

la última ota

J-1462/25

t

5-1462/25

Año de 1751

Thomas Gasco medico Conduiso
en el lugar de ~~Arucas~~

1281

Compañía de las Indias
 - Cascajo



Seiscientos y ocho maravedis.

**SELLO TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y VNO.**

N. Dey. N. Dey. Amen: era a todos manifestado: Que yo
 el D. Thomas Gara Medico conduxo esta Villa de Nuevas
 y hallado en la Ciudad de Saragosa de mi buenzarado y
 Cierta Ciencia y por mi revocacion de los demas Protes. p. om
 antes de agora Constituydos y nombrados agora a unbolons
 hitos y nombrados en Protes mis legitimos a Eugenio Baylan
 Joseph Forcada, Juan Lopez de Otto, Joseph Arsenio y Mig^l de Ler
 cano Protes del Tm. de la R. Audiencia de P. n. de O. y
pecialm^{te} p^a que en mi vna intervengan los Protes juntos
 y desp^s en qualquiera Plazos y Causas civiles, o Criminales
 que agensente seys y en adelante tubiera con qualquiera
 persona, o personas y Cuerpos Capitulares y Universidades o qual
 o estado, o conduxion sean asi en demanda como en defen
 sa ante qualquiera Jueses competentes Eclesiasticos, o Seculares
 ante los quales y el otro o ellos hagan qualquiera Pedimen
 to requirim^{to}, litaciones Pruebas alegatos contra defensas
 y Apelaciones; pidan Execuciones, Precios y Soluciones en
 bancos de embargo, Ventas transas y remates de bienes

organ hitor y sentencia intercomunes y Disputas
de Comendados y favorable y de las inconformaciones
len y se requirieren y sepan las tales apelaciones y
suplicas catodras intenciones de las personas y acaban
P. dany ganen Acades Provisiones Comendados Pautados
y otros. Despachos. Comendados o se pagan intenciones
a quien y contra quien se dan y en prueba de fe
na de ella presenten testigos. Causas Provisiones y otros
Documentos. Espialmente pagan y organ todos los demas
autos, Autos Ordinarios y Comendados de Pleitos fueren
necesarios amos requieran mas Especial Poderes que
se todo les doy el quede require con libre franquea
Gen. de Dominicos on y con facultad de ello quedan sub
stituir juratos, Pares si en quien y las Pares quales pare
ciere revocarlos substitutos y nombrar otros a sueldo
y prometo baren p. firme los Pares y otras. fuese
hecho y no revocarlos entretanto alguna Vaya la obli
gacion de a ello haze a mi persona y todo. muy
biene assi nueble como raras donde quiere ha
vido y se baren. Hecho fueso de este de en la

Ciudad de Saragoza a veinte y tres de mes de Diciembre
de año contado al Naum. de mill e novecientos e noventa
e siete. Intercomunes y no siendo a ello presentes
p. testigos D. Man. de Torres y Fran. de Salazar habia
tes en esta Ciudad de Saragoza

I
B
No en la Ciudad de Saragoza y con autoridad de p.
todas las tierras Reynos y señoríos del Rey nro Señor
pp. de Not. q. de este presente mes de Diciembre de este
277

Ueute maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Joseph Fuentes, *Alcaide* ^{no} del Rey *Nuestro* ^{do}
p^o p^o todos sus dominios, domiciliado en la Ciu-
dad de Daxca Texcoco que on dia de la fecha, se que-
xió por parte de el D^o Thomas Garza Medico, en
la Villa de Puebla he pasado, al Alameda de xaxanos
de esta dha Ciu, que esta, a cargo del Man^o Corta
Vecino de la misma, y le he duplicado me he co-
se otensor del libro de entradas de xaxanos de
dho Alameda, y el precio que se p^ovenen llevar
el oniego p^ouro, Texcoco, y Texada, y haciendo
se ofrecio pronto, a ellos me he otensor de dho
libro, y el Consta en todo este mes de Sep^o y hasta
el dia de on se p^ovenen Regular y corriente, aque-
re habendido dhas especies de xaxanos haxidos
es el oniego p^ouro, aquearuntay quatro reales
el Caer, el Texcoco Seixintay tres reales
el Caer, y lo Texada a Seixintay de reales el
Caer como todo Consta y paxese p^o dho libro
que para en poder de dho Man^o Corta, aque-
me de fero, y para que de ellos Consta
donde Combenga, del mismo Requiere

Yo el presente que susno, y firmo en esta
la Ciudad de Daroca, a Carroxe de Sep, de
mil seiscientos cinquenta y tres años.

Antes m. de la Verdad,

Joseph Fuentes y Melera



Uejate maraveis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCVEN-
TA Y VNO. No. 10

Eugenio Baylin en nro. al Sr. Fr. Joaquin Lazo Medico
condonado en la Villa de Navarra, seg. tengo y suerinto Pedro
y el orando ante Vo. paupco y en toda la mejor forma digo
que miop. ha estado en esta Villa conduccion por espacio de tres
años y medio, y concluyen en el 1.º de Agosto de este
año por 1148. lib. con cada uno, con pacto y obligacion de lo
mas para el pago de ellas tres, apueso regular y con.
y sin embargo de ser así, lo referido el Ayuntamiento de esta
Villa para el pago de las 1148. de este año, ha yntentado
e, intenta regular el trigo morcacho a 44. x. sup. el
Cair, negandole a entregarlo a otro precio, contra lo pac-
tado en la Carta de Capitulacion, Proconaciona Kaley y prac-
tica del Monte de la Ciudad de Daroca, de cuyo Partido
es esta Villa, en donde se ha vendido y vende el trigo
puro a 44. x. y el morcacho a 33. x. el Cair, como se
del Testimonio sacado del libro de entradas de ora-
nos de este Monte, y en dicha forma presuros y puro.
En una atencion, y la uno venjuro, y amip. se le van
de el nombre de su conduccion, y otros el que se le
haga pago regular de el trigo a tan exorbitante
precio.

Yo p. pido y sup. se sirba, teniendo por presentado Sr. Jo-
seph Fuentes, mandando al Ayuntamiento de esta Villa de
Navarra, y luego y rindicion alguna haga pago amip.
de esta Ciudad de Carroxe libras de su conduccion, y q. para
esto haga la Regulacion del precio del trigo alon su
renta y suano Kaley el puro y trigo y tres el cair
de morcacho, en esta forma q. K. de este. Testimon. y con aze-
do al todo vaxo las penas, y apesivim. q. fueren del
agrado de Vo. a cuyo fin doy por hecho el Testimon. y sup.
mas Confesion, en dno. y Jur. q. pido con el sup. necas de

Joseph Fuentes

Eugenio Baylin

Auto
es. T^o a
segunda Tarag^o de veit. e Veinte y siete de Mayo

Alcaldes
de Madrid Ayuntamiento de la Villa de
García
de Peralen. se paga á esta parte las Ciento Ca
toxe libras que le está deviendo por
su Conduta, dentro de quinze dias,
axreglandose ala Servidura de
Capitulacion.

¶

Se notajo y no pago.

C

Se

h

to

c

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o

o